

Expte. Núm. 52/2017.

Ref. RRI/FMJ.

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.

Con fecha 19/03/2017 la Dirección General de Comercio remitió a este Servicio de Legislación y Recursos (ECO/2018/026789), el Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, a los efectos de la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

En cuanto a los **antecedentes** del Anteproyecto de Ley sometido a informe, debe indicarse que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España tienen su origen a finales del siglo XIX como forma de representar los intereses generales de las empresas, configurándose actualmente como Corporaciones de Derecho Público que realizan funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, la navegación y los servicios.

Como consecuencia de la evolución económica y legislativa experimentada en los últimos años, el Estado aprobó la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Dicha ley, que ha venido a sustituir a la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y fue aprobada por las Cortes Generales en virtud de las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, constituyendo el nuevo marco jurídico básico para estas entidades, reforzándose con la nueva Ley aprobada, la condición de Corporaciones de Derecho Público de las Cámaras y estableciéndose un sistema de adscripción obligatoria para todas las empresas, sin que de ello se derive ninguna obligación económica para las mismas. La Ley 4/2014, de 1 de abril, incluye, entre otros aspectos, las reglas y los principios básicos de la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras, el procedimiento de elección de sus miembros o las funciones de estas entidades corporativas. Su Disposición Transitoria Primera impone a las Comunidades Autónomas el deber de adaptar su normativa a lo dispuesto en esta Ley con fecha máxima de 31 de enero de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía tendría como finalidad principal adaptar la legislación autonómica actualmente existente en esta materia, constituida por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la nueva legislación básica estatal, optándose a tales efectos en nuestra Comunidad Autónoma por la aprobación de una nueva Ley que vendrá a sustituir a la anterior.

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	1/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				

Se considera que la Ley proyectada se encontraría justificada, si tenemos presente que a lo largo de la Ley Básica Estatal se establecen una serie de previsiones que demandan de un desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas. Es el caso de las funciones público-administrativas de las Cámaras, el procedimiento de creación de las mismas, la modificación de sus demarcaciones territoriales, o la composición y funciones de sus órganos de gobierno.

Por su parte, la oportunidad de dicha iniciativa legislativa autonómica queda puesta de manifiesto en la propia Exposición Motivos del Anteproyecto de Ley, donde se indica que con la misma se reforzará el papel de las Cámaras como prestadoras de servicios, en particular, a las pequeñas y medianas empresas, así como también se reforzará el papel de las Cámaras como dinamizadoras tanto de la expansión de las empresas como de la mejora de su competitividad.

En cuanto al **rango normativo** utilizado en nuestra Comunidad Autónoma para regular esta materia, indicar que se respeta lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Española, precepto en el cual se establece que: *“La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.”*


Como en tantas otras materias, las Comunidades Autónomas han asumido en sus respectivos Estatutos de Autonomía competencias en relación con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Ello ha supuesto que en esta materia, junto a la Ley Básica Estatal, haya que tener también presente las Leyes dictadas por las Comunidades Autónomas, siendo así que a día de hoy, son ya varias las Comunidades Autónomas que han aprobado Leyes con la finalidad de adaptar el régimen de las Cámaras establecidas en su territorio, al nuevo marco normativo básico estatal.

En cuanto a la **competencia** de la Junta de Andalucía para regular esta materia, se debe tener presente lo dispuesto por el artículo 79.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, precepto éste que atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de su territorio. Dicha competencia, calificada en el Estatuto de Autonomía como exclusiva, comprenderá por tanto, en virtud del artículo 42.2 1º del mismo, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en materia Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Navegación y Servicios, todo ello sin perjuicio, como ha sido indicado, de las competencias atribuidas al Estado por el 149.1.18ª Constitución Española.

Con base en lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, ya se aprobó en nuestra Comunidad Autónoma la indicada Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, viniendo la iniciativa legislativa actualmente en tramitación a sustituir a dicha Ley. Igualmente, con fundamento en esta misma competencia, se aprobó también en Andalucía el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, encontrándose actualmente en tramitación un nuevo *“Proyecto de Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su procedimiento electoral”*, que tiene como finalidad adaptar la normativa autonómica a la nueva normativa básica estatal aprobada en esta materia, y que llegado el momento sustituirá al Decreto autonómico actualmente existente.

En relación con el procedimiento para la aprobación de Leyes en nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 111 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que la iniciativa legislativa corresponde, entre otros órganos, al Consejo de Gobierno. Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone en su artículo 43.1

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	2/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				

que el Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en el Estatuto de Autonomía mediante la aprobación y posterior remisión al Parlamento de Andalucía de Proyectos de Ley.

Igualmente, en el artículo 43.2 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se dispone que el procedimiento de elaboración de un Proyectos de Ley se iniciará, por la Consejería competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente Anteproyecto, considerándose que, dadas las materias que se regulan en el Anteproyecto de Ley objeto del presente informe, la Consejería competente en este caso sería la de Empleo, Empresa y Comercio, en virtud de las competencias que a la misma asigna los Decretos de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y teniendo además en cuenta lo dispuesto por el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería.

Por todo lo expuesto, este Servicio considera conforme a derecho tanto la competencia ejercida por la Comunidad Autónoma mediante el Anteproyecto de Ley que es objeto del presente informe, como el propio rango normativo utilizado para ello. Igualmente, se estima apropiado el procedimiento seguido para su elaboración, el cual se detalla a continuación de forma pormenorizada.

2.- TRAMITACIÓN.


En cuanto al procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley que se informa, sería necesario que en su tramitación se cumpliera con lo que a tales efectos viene establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; en la Instrucción 3/2009, de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería (aplicable al día de la fecha), modificada mediante Instrucción de 23 de noviembre de 2011, de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia, aplicable al día de la fecha; y en las normas de carácter específico que impongan el cumplimiento de ciertos trámites.

Debe tener en cuenta, así mismo, que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula de manera novedosa la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. Así, en su artículo 133 se establecen dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos: la consulta pública previa, de un lado y, de otro, un posterior trámite de audiencia e información pública.

Siguiendo lo dispuesto anteriormente, consta en el expediente de elaboración del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, los siguientes antecedentes y documentos:

- **Acuerdo** de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de fecha 30 de junio de 2017, **de Inicio** del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley, de conformidad con lo exigido por el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Trámite de consulta pública en web del Anteproyecto de Ley, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, así como diligencia haciendo constar que habiendo transcurrido el plazo otorgado a tales efectos, no ha tenido entrada alegación alguna por parte de la ciudadanía ni de las empresas de Andalucía.

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	3/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				


- **Memoria** de fecha 12 de junio de 2017 **Justificativa** de la necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley, de conformidad con lo exigido por el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica** del Anteproyecto de Ley, de fecha 12 de junio de 2017, de conformidad con lo exigido por el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y por el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 12 de junio de 2017, de conformidad con lo exigido por el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria sobre Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia** del Anteproyecto de Ley, de fecha 12 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Informe** de fecha 12 de junio de 2017 **sobre Valoración de las Cargas Administrativas** para la ciudadanía y las empresas derivadas de la aplicación del Anteproyecto de Ley, de conformidad con lo exigido por el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Documento de **Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (Anexo I)**, de fecha 26 de julio de 2017, con resultado positivo, y memoria sobre los **Criterios para evaluar los efectos de un proyecto normativo sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas**, de fecha 22 de septiembre de 2017, de conformidad con la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas (Anexo II).
- **Certificado de la reunión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía** de fecha 18 de julio de 2017, en la que dicho órgano, tras conocer la iniciativa legislativa presentada por el titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, acuerda que se continúe con su tramitación hasta el definitivo análisis como Proyecto de Ley.

De conformidad con el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el Consejo de Gobierno determina en dicha reunión que se realicen en el expediente los trámites siguientes:

Informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Planificación y Evaluación.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
- Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	4/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- Consejo Económico y Social de Andalucía.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Consejo Consultivo de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Comercio.

Informes a las siguientes Consejerías:

- Economía y Conocimiento.
- Hacienda y Administración Pública.
- Turismo y Deporte.
- Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Trámite de información pública: Se realizará el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con objeto de poner a disposición de la ciudadanía el Anteproyecto de Ley para que informen cuanto estimen oportuno en el plazo de 15 días hábiles.


Trámite de audiencia: Además y simultáneamente, se realizará trámite de audiencia, durante un plazo de 15 días hábiles, a las siguientes entidades representativas de intereses profesionales:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO).
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA).
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA-UCE).
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (AI- Andalus).

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Gobierno, así como de las normas específicas que imponen el cumplimiento de ciertos trámites, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio ha solicitado a día de hoy los siguientes **informes** respecto al Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía:

- Informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, habiendo dicho órgano emitido su informe con fecha 14/03/2018.
- Informe a la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, habiendo dicho órgano emitido su informe con fecha 22/08/2017.
- Informe a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, habiendo dicho órgano emitido su informe con fecha 15/09/2017.
- Informe al Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, y con la Orden de 25 de octubre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte,

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLUw==	PÁGINA	5/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLUw==				


por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, habiendo dicho órgano emitido su informe con fecha 09/08/2017.

- Informe al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, habiendo aprobado dicho órgano su informe en sesión celebrada con fecha 05/12/2017.
- Informe a la Comisión Consultiva de Contratación Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 letra a) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, habiendo aprobado la Comisión Permanente de dicho órgano su informe con fecha 28/11/2017.
- Informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, habiendo dicho órgano emitido su informe con fecha 03/10/2017, no realizándose observaciones al Anteproyecto de Ley sometido a su valoración.
- Observaciones de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, habiendo dicha Consejería emitido las mismas con fecha 12/09/2017.
- Observaciones de la Consejería de Economía y Conocimiento, constando en el expediente del Anteproyecto de Ley que se informa, oficio de fecha 26/09/2017 en el que dicha Consejería manifiesta que no realiza observaciones al mismo.
- Observaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no constando a este Servicio de Legislación y Recursos que se hayan realizado, por parte de dicha Consejería, observaciones al Anteproyecto de Ley objeto del presente informe al día de la fecha.
- Observaciones de la Consejería de Turismo y Deporte, habiendo dicha Consejería emitido las mismas con fecha 27/10/2017.
- Observaciones emitidas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como por distintos centros directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las cuales fueron remitidas a esta Secretaría General Técnica mediante de oficio de fecha 23/10/2017.

En cuanto al trámite de **audiencia e información pública**, exigido por el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en relación con el artículo 45.1.c) de la misma Ley, consta en el expediente de elaboración del Anteproyecto de Ley de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía:

- Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de fecha 8 de agosto de 2017, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública del Anteproyecto de Ley de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm.157, de 17 de agosto).
- Consta que, en uso del trámite de información pública anteriormente indicado, con fecha 07/09/2017 la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Jaén presenta escrito de alegaciones.
- Así mismo, consta que con fecha 18/10/2017 la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía (UPTA- Andalucía), presenta enmienda al Anteproyecto de Ley.
- Simultáneamente al trámite de información pública, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio otorgó trámite de audiencia a las siguientes entidades representativas de intereses profesionales:

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	6/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), entidad que presentó escrito de alegaciones con fecha 29/09/2017.
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A), no constando a este Servicio de Legislación y Recursos la formulación de alegaciones por parte de la citada entidad, al día de la fecha.
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO), no constando a este Servicio de Legislación y Recursos la formulación de alegaciones por parte de la citada entidad, al día de la fecha.
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA), no habiéndose recibido a día de hoy alegaciones por parte de dicha entidad.
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA-UCE), entidad que presentó escrito de consideraciones con fecha 04/10/2017.
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (AL- ANDALUS), entidad que presentó escrito de alegaciones con fecha 17/08/2017.

Por su parte, además de la anterior documentación, consta en el expediente del Anteproyecto de Ley de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, la siguiente:

- Informe de fecha 19/03/2018 de la Dirección General de Comercio, de valoración de las observaciones formuladas por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública al Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
- Informe de fecha 19/03/2018 de la Dirección General de Comercio, de valoración de las observaciones formuladas por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación al Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
- Informe de fecha 19/03/2018 de la Dirección General de Comercio, de valoración de las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía al Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
- Informe de fecha 19/03/2018 de la Dirección General de Comercio, de valoración de las observaciones formuladas por las Consejerías y organismos públicos consultados en el trámite de audiencia pública otorgado en relación con el Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
- Informe de fecha 19/03/2018 de la Dirección General de Comercio, de valoración de las observaciones formuladas por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública al Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
- Informe de fecha 19/03/2018 de la Dirección General de Comercio, de mejora del texto del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
- Informe de fecha 21/03/2018 de la Dirección General de Comercio, de valoración de las observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio al Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
- Tabla-resumen de las observaciones formuladas al Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, donde se indican las observaciones admitidas e incorporadas al texto del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, así como los motivos por los que no son incorporadas otras observaciones.

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	7/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				

3.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

La versión del borrador del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía que se envía a este Servicio de Legislación y Recursos para informe, incluye una Exposición de Motivos, 69 artículos agrupados en 8 Capítulos, 3 Disposiciones Adicionales, 2 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 4 Disposiciones Finales.

- El **CAPÍTULO I** (artículos 1 a 8), lleva por título “Disposiciones Generales”, y regula el objeto de la Ley, la naturaleza y el régimen jurídico de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía así como las funciones que ejercerán las mismas, configurándose a las Cámaras como Corporaciones de Derecho Público bajo la tutela de la Administración de la Junta de Andalucía, y asignándose a estas, además de las funciones público-administrativas ya contempladas con carácter básico en la Ley 4/2014, de 1 de abril, toda una serie de funciones público-administrativas añadidas. En este Capítulo además se prevé que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía pueda declarar, mediante Acuerdo, los servicios mínimos obligatorios que estime imprescindibles para cada Cámara, en relación con las funciones público-administrativas que a las mismas se asignan.
- En el **CAPÍTULO II** (artículos 9 a 13), lleva por título “Ámbito Territorial”, y regula el ámbito de actuación territorial de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, estableciéndose la obligatoriedad de la existencia de, al menos, una Cámara en cada una de las ocho provincias andaluzas, y regulándose en este Capítulo, entre otros aspectos, el procedimiento de creación de las Cámaras o el de modificación de sus demarcaciones territoriales.
- El **CAPÍTULO III** (artículos 14 a 28), que lleva por título “Organización”, se inicia estableciéndose el principio general de pertenencia a las Cámaras, de todas las personas, físicas o jurídicas, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que de ello se derive obligación económica alguna para dichas personas. A continuación en este Capítulo se recogen cuáles son los órganos de gobierno de las Cámaras, abordándose la regulación del Pleno, el Comité Ejecutivo, la Presidencia, la Secretaría General, así como también el régimen de las Vicepresidencias, de la Tesorería, de la Dirección Gerencia y de la Contaduría. Por último en este Capítulo se indica cuál es el régimen jurídico del personal al servicio de las Cámaras, estableciéndose que tales relaciones estarán sujetas a lo dispuesto en la normativa laboral vigente.
- En el **CAPÍTULO IV** (artículos 29 a 31), que lleva por título “Reglamento de Régimen Interior y del Código de Buenas Prácticas”, se determina cuál es el procedimiento para aprobar y modificar los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación así como los Códigos de Buenas Prácticas, estableciéndose igualmente en dicho Capítulo cuál deberá ser el contenido mínimo de los mencionados documentos.
- En el **CAPÍTULO V** (artículos 32 a 37), que lleva por título “Régimen Electoral”, se recoge en términos generales cuál es el procedimiento de elección de las personas integrantes de los órganos de gobierno de las Cámaras, sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación en esta materia la normativa básica estatal o autonómica existente a día de hoy o la que se apruebe en el futuro. En este Capítulo , tras regularse cuáles son los requisitos necesarios para ejercer los derechos de sufragio activo y pasivo, se determina el procedimiento de convocatoria de elecciones, el contenido de la convocatoria, la

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	8/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				


composición del censo electoral así como la posibilidad de voto electrónico. Igualmente se recogen las obligaciones que corresponderán a los órganos de gobierno en funciones y los límites de su actuación.

- El **CAPÍTULO VI** (artículos 38 a 45), que lleva por título “Régimen Económico y Presupuestario”, aborda la regulación de dichas materias, disponiéndose en este Capítulo cuáles son las fuentes de financiación de las Cámaras, cuál es el procedimiento para la elaboración y aprobación de su presupuesto, el contenido del mismo y el procedimiento de liquidación.
- En el **CAPÍTULO VII** (artículos 46 a 58), que lleva por título “Régimen Jurídico de las Cámaras de Andalucía y del Consejo Andaluz de Cámaras”, se regula cuál es el marco normativo aplicable a las Cámaras cuando las mismas actúen en el ejercicio de las funciones público-administrativas que tengan asignadas, así como en aquellas actividades de carácter privado derivadas de la gestión de su régimen patrimonial y de contratación. Del mismo modo, en este Capítulo se somete a las Cámaras, así como al Consejo Andaluz de Cámaras, a la tutela de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo dicha tutela ejercida a través de la Consejería competente en materia de Cámaras. Como manifestaciones más importantes de la tutela ejercida sobre las Cámaras, se establece en dicho Capítulo la necesidad de que las mismas cuenten con la autorización de la Consejería competente para poder llevar a cabo determinados actos de administración y disposición de su patrimonio, así como para crear otras entidades o participar en las mismas.
- El **CAPÍTULO VIII** (artículos 59 a 69) que lleva por título “Del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación”, está dedicado a regular dicho órgano, estableciéndose su composición, funciones, régimen económico y de personal.

Por su parte, el contenido de la Parte final del Anteproyecto de Ley sería el siguiente:

- **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** Promueve la representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de gobierno de las Cámaras de Andalucía y del Consejo Andaluz de Cámaras, de forma que el número de personas de cada sexo no supere el 60 % ni sea inferior al 40 %.
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** Recoge el deber de que las Cámaras de Andalucía y del Consejo Andaluz de Cámaras, en el ejercicio de sus actividades, respeten las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad que vienen impuestas por la normativa vigente.
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.** Prevé que las empresas de los distintos sectores económicos puedan relacionarse con las Cámaras de Andalucía a través de medios electrónicos.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Establece un plazo de 3 meses para que los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras de Andalucía y del Consejo Andaluz de Cámaras, se adapten a lo dispuesto en la Ley.
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** Establece un plazo de 1 año para que las Cámaras de Andalucía y del Consejo Andaluz de Cámaras aprueben su Código de Buenas Prácticas.

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	9/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				

- **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** Deroga a la Ley 10/2001, de 11 de octubre. Mantiene en vigor al Decreto 181/2005, de 26 de julio, hasta que sea aprobada la normativa reglamentaria sustitutoria.
- **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Se indican aquellos artículos de la Ley que reproducen normas recogidas en la Ley 4/2014, de 1 de abril.
- **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Se habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a dictar normas de desarrollo de la Ley.
- **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** Se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.
- **DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** Se indica que la Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOJA.

4.- OBSERVACIONES.

4.1. OBSERVACIONES GENERALES.


Aunque en términos generales cabría afirmar que la versión del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía que es objeto del presente informe presenta una redacción adecuada, respetándose así mismo las reglas gramaticales que resultan de aplicación en cada caso, sería recomendable, no obstante, que se realizase una revisión global de su texto, ya que advertimos que determinadas palabras o términos, unas veces se emplean con mayúscula inicial y en otras ocasiones en minúscula.

A modo de ejemplo, ello sucedería con las siguientes palabras o términos: “Pleno”, “Comité Ejecutivo”, “Presidencia”, “Secretaría General”, “Dirección Gerencia”, “Sector Público”, “Ley”, “Corporaciones de Derecho Público”.

4.2. OBSERVACIONES EN CUANTO A TÉCNICA NORMATIVA.

- La **estructura** del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, dividido en Título, Parte expositiva, Parte dispositiva - en la que se incluye el articulado- y Parte final -en la que se incluye las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales-, responde a la exigida, para las disposiciones normativas, por la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa.
- El **título** del Anteproyecto de Ley es suficientemente descriptivo de cuál es el objeto y contenido de la misma, tal como resultaría exigido.
- La denominación empleada para referirse a su **Parte expositiva** sería la adecuada, ya que en los Anteproyectos de Ley la Parte expositiva recibe el nombre de “Exposición de Motivos”; según se establece tanto por las Directrices de Técnica Normativa (directriz núm. 11), como por el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	10/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				

- En la **Parte expositiva** queda justificado la adecuación del Anteproyecto de Ley a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, todo ello de conformidad con lo exigido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Los títulos y la composición de los 8 **Capítulos** de que dispone su Parte dispositiva, se ajustan a lo exigido en las Directrices de Técnica Normativa, constatándose además que dichos Capítulos tienen un contenido homogéneo, tal como resultaría exigido por las mismas. Dentro de los Capítulos se observa que los 69 artículos que los integran están titulados y su composición se adecua en términos generales a la exigida por las Directrices de Técnica Normativa. Lo mismo ocurre con las divisiones y subdivisiones de los correspondientes artículos.
- La **Parte final** del Anteproyecto de Ley respeta el orden con el cual deben aparecer las Disposiciones, siendo así que en primer lugar aparecen las 3 Disposiciones Adicionales, en segundo lugar las 2 Disposiciones Transitorias, en tercer lugar la Disposición Derogatoria, y en cuarto y último lugar las 4 Disposiciones Finales, ajustándose además el contenido de Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatoria y Final al previsto para cada una de las mismas en las Directrices de Técnica Normativa.

Por todo lo anterior se concluye desde el punto de vista de la técnica normativa, el Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía responde con carácter general a las exigencias que resultarían de aplicación. No obstante ello, se realizan las siguientes observaciones:

- **Composición de los artículos.** De conformidad con la directriz de técnica normativa núm. 29, la composición de los artículos del Anteproyecto de Ley deberá realizarse de la forma siguiente:

*“Artículo 2. Ámbito de aplicación.
Este real decreto se aplica a la...*

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}”.


- **Composición de las disposiciones.** De conformidad con la directriz de técnica normativa núm. 37, la composición las disposiciones del Anteproyecto de Ley deberá realizarse de la forma siguiente:

“Disposición adicional primera. Reconocimiento mutuo.

Lo dispuesto en esta ley no se aplicará a los productos elaborados....

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final}”.

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	11/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				

- **Citas de normas jurídicas.** Cuando en el Anteproyecto de Ley se cite por primera vez a una norma, se deberá tener especial cuidado en que, además de que dicha cita se haga completa (directriz núm. 80), se emplee la denominación con la que la norma en cuestión fuese publicada en el correspondiente diario oficial. Así:

Donde en el Anteproyecto de Ley se dice: “Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación”, debería decirse: “Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación”.

Donde en el Anteproyecto de Ley se dice: “Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación”, debería decirse: “Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación”.

Donde en el Anteproyecto de Ley se dice: “Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía”, debería decirse: “Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Finalmente, en el penúltimo párrafo de la Parte Expositiva, se advierte un error, ya que donde se dice: “Ley 12 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”, debería decirse: “Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.

- Por otra parte, en cuanto a la **denominación de los Capítulos** del Anteproyecto de Ley, se advierte que las denominaciones empleadas en los Capítulos IV (Reglamento de Régimen Interior y del Código de Buenas Prácticas) y VIII (Del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación) no se ajustan, en cuanto a su formato, al utilizado en las denominaciones del resto Capítulos, proponiéndose que en aras de la debida homogeneidad sea corregida tal cuestión.

4.3. OBSERVACIONES DE CARÁCTER MATERIAL.


4.3.1. OBSERVACIONES A LA PARTE EXPOSITIVA.

Dada la extensión de la Parte Expositiva del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, entendemos correcto que la misma haya sido dividida en apartados identificados con números romanos (directriz núm. 15). No obstante ello, se advierte que en el apartado III de la Parte Expositiva se recogen contenidos diversos que podrían a nuestro juicio ir en diferentes apartados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone que el apartado III de la Parte Expositiva se destine a exponer la estructura y contenido del Anteproyecto de Ley, mientras que la exposición de la adecuación de la disposición normativa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, quedasen en un nuevo apartado, que sería el IV.

Por otro lado, puesto que el deber que la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación impone a las Comunidades Autónomas, de adaptar la normativa autonómica existente en la materia a lo dispuesto en dicha Ley Básica con fecha

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	12/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				

máxima de 31 de enero de 2015, va a ser cumplido finalmente en el caso de nuestra Comunidad Autónoma fuera de tal plazo, entendemos conveniente que, dado que en la Parte expositiva se transcribe la Disposición transitoria primera, se indicasen los motivos que, en su caso, justifiquen tal retraso.

4.3.2. OBSERVACIONES AL ARTICULADO.

- ARTÍCULO 4. FUNCIONES.

En este artículo del Anteproyecto de Ley se recogen cuáles son las funciones de carácter público-administrativas que tienen encomendadas las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, así como la posibilidad de que dichas entidades lleven a cabo también actividades de carácter privado, siempre que con las mismas contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación o que sean de utilidad pública para el desarrollo de dichas finalidades.

Dado que los primeros 4 apartados de este artículo del Anteproyecto de Ley se refieren a las funciones público-administrativas, no se comprende cómo acto seguido el apartado 5 del mismo, referido a las actividades privadas, comience diciendo “5. Las Cámaras de Andalucía podrán llevar a cabo otras actividades de carácter privado...”, lo cual se advierte a los efectos oportunos, al poder tratarse de un error a la hora de transcribir lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

- ARTÍCULO 5. COLABORACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En el artículo 5 se contempla la posibilidad de que las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación puedan celebrar convenios de colaboración para el adecuado desarrollo de sus funciones, previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras, recogiendo en el apartado 3 de este precepto, el plazo que dicha Consejería dispondrá para otorgar tal autorización (un mes) y configurándose el silencio administrativo como positivo.


A este respecto, y dado que en el artículo 5.3 se recogen cuestiones relativas a un procedimiento administrativo, estableciéndose cuál es el plazo del mismo y el momento de inicio del cómputo de dicho plazo, consideramos que debería tenerse en cuenta lo dispuesto a tales efectos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuestión esta que se pone de manifiesto.

- ARTÍCULO 7. SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS.

El artículo 7 contempla la posibilidad de que el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo, pueda imponer a las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación la obligación de prestar unos servicios mínimos que resulten imprescindibles en relación a las funciones público-administrativas que tienen asignadas las mismas.

Debe advertirse, que la denominación empleada en este artículo del Anteproyecto de Ley para referirse al Consejo de Gobierno no resulta correcta, debiendo ser sustituida por la que viene establecida en el artículo 1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre: “Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía”, como acertadamente se hace en el siguiente artículo del Anteproyecto de Ley (véase artículo 8.1).

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	13/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				

- ARTÍCULO 14. ADSCRIPCIÓN DE LAS CÁMARAS.

El artículo 14 del Anteproyecto de Ley, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Básica Estatal, establece un sistema de adscripción obligatoria a las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, de tal forma que, salvos las excepciones previstas en dicho precepto, las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán formar parte de la Cámara que opere en la circunscripción en cuyo territorio se encuentre ubicado su establecimiento comercial, industrial, naviero o de servicios. Dichas personas serán inscritas de oficio por las Cámaras, la cuales se valdrán para ello de los datos censales que sean facilitados por la Administración Tributaria.

Se advierte que en el artículo 14.2 donde se dice: *“Impuesto de Actividades Económicas”*, debería decirse: *“Impuesto sobre Actividades Económicas”*, por ser éste último el nombre correcto de dicho impuesto, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que lo creó.

- ARTÍCULO 15. CENSO PÚBLICO.

El artículo 15 regula el proceso de elaboración, por parte de las Cámaras, del censo público de empresas que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contándose las mismas para ello con la colaboración de las Administraciones competentes.

Se advierte que en el párrafo primero del artículo 15.2 donde se dice: *“administración tributaria”*, sería más correcto que se dijese: *“Administración Tributaria”*, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por su parte, se propone que el párrafo segundo del artículo 15.2 quede redactado como sigue: *“Esta información se empleará para la elaboración del censo público de empresas, para el cumplimiento de las funciones público-administrativas que la Ley 4/2014, de 1 de abril, y la presente Ley, atribuyen a las Cámaras, así como para la elaboración del censo electoral”*.

- ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL PLENO.


La actual redacción del párrafo segundo del artículo 18.2 podría no resultar entendible por incurrir en redundancia, aconsejando una correcta comprensión de lo dispuesto en el mismo que se modificase su texto en el siguiente sentido:

Donde se dice: *“En todo caso, no podrán delegarse por el Pleno de la Cámara en ningún otro órgano de gobierno, las atribuciones...que sean legalmente indelegables conforme a lo dispuesto en esta ley”*, sería a nuestro juicio más correcto que se dijese: *“En todo caso, no podrán delegarse por el Pleno de la Cámara en ningún otro órgano de gobierno, las atribuciones...que sean indelegables conforme a lo dispuesto en esta ley”*.

- ARTÍCULO 19. EL COMITÉ EJECUTIVO.

En el artículo 19 se establece cuál será el número mínimo y máximo de personas que formarán parte del Comité Ejecutivo de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, dejándose en manos de los

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	14/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				

Reglamentos de Régimen Interior de las mismas la fijación del número exacto de integrantes de dicho órgano de gobierno, debiendo los Reglamentos en cualquier caso respetar el número mínimo y máximo de miembros legalmente establecido.

Así mismo, se establece en el apartado 3 de este artículo que, si así estuviese previsto en los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras, podrá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo de las mismas, la persona que ostente la Dirección Gerencia, la cual actuará con voz y sin voto.

Se advierte que la anterior previsión establecida por el Anteproyecto de Ley podría resultar incompatible con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Básica Estatal, precepto éste en el cual se dispone que: "... el secretario general y el director gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del comité ejecutivo".

De lo dispuesto en el mencionado artículo, que es básico, se podría concluir que en caso de que en las Cámaras existiera un director gerente, la asistencia de dicha persona a las reuniones del Comité Ejecutivo no dependerá de que así estuviese previsto en el Reglamento de Régimen Interior.

- ARTÍCULO 26. DE LA DIRECCIÓN GERENCIA.

En el primer apartado del artículo 26 se determina cuál es el procedimiento de nombramiento y cese de la persona que ostenta la Dirección Gerencia, siendo así que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Básica Estatal, dichas decisiones corresponde adoptarlas al Pleno de la Cámara correspondiente mediante acuerdo motivado de la mitad más uno de sus miembros (véase art. 14.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril).

Partiendo de lo anterior, sería conveniente que el artículo 26.1 del Anteproyecto de Ley sometido a informe especificase cuál es la mayoría exigida para el nombramiento de la persona que ostenta la Dirección Gerencia, ya que tal como está redactado actualmente dicho precepto, podría entenderse que el acuerdo de la mitad más uno de los miembros del Pleno de la Cámara sólo resulta exigido para el cese de dicha persona.

- ARTÍCULO 38. RECURSOS DE LAS CÁMARAS.


El artículo 38 se destina a establecer cuáles las fuentes de financiación de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, relacionándose en el apartado primero de este precepto los recursos e ingresos que disponen las mismas para financiar sus actividades. En este sentido, se advierte que la redacción de la letra i) de dicho apartado del artículo 38 debería quedar como sigue: "*i) Los procedentes de la Unión Europea por la gestión de programas europeos*".

- ARTÍCULO 41. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El artículo 41 determina el procedimiento a seguir por las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación para la aprobación de su presupuesto, resultando éste definitivamente aprobado por la Consejería competente en materia de Cámaras, en virtud de la tutela asignada a dicha Consejería en relación con las Cámaras oficiales (véase el artículo 46 del Anteproyecto de Ley).

En consonancia lo dispuesto en el artículo 46, así como con lo practicado en otros apartados del mismo artículo, se propone que en el apartado 3 del artículo 41 donde se dice: "*la Administración tutelante*", se diga "*la Consejería competente en materia de Cámaras*".

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	15/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				

4.3.3. OBSERVACIONES A LA PARTE FINAL.

- DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

En la Disposición final tercera del Anteproyecto de Ley, donde se dice: *“Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía”, debería decirse: “Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía”, por ser ésta última la denominación con la que dicha norma fue publicada en BOJA.*

De otra parte, de acuerdo con las directrices de técnica normativa, donde dice: *“Uno.”, “Dos.”, “Tres.”*, debería decir: *“Uno.”, “Dos.”, “Tres.”*

Por último, debe tenerse en cuenta que la letra d) del artículo 83 del citado Decreto Legislativo ya existe, por tanto lo que se llevaría a cabo mediante el apartado Tres de la Disposición final tercera del Anteproyecto de Ley sería una modificación en su redacción.


Teniendo en cuenta lo anterior, el apartado Tres de la Disposición final tercera del Anteproyecto de Ley debería iniciarse como sigue: *“Tres. Se modifica la letra d) en el artículo 83, que queda con la siguiente redacción:”*

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias

Código Seguro de verificación: x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	06/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==	PÁGINA	16/16
				
x5uASa7cWSPkvFRHxYLuUw==				